

Medellín, primero de (8) de Junio de 2021

ADENDA Nro. 1

SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA

Mediante la presente adenda del proceso cuyo objeto es: “Suministro de elementos de bioseguridad, protección, cuidado personal para la secretaría de seguridad y justicia de la Gobernación de Antioquia”

Respuesta a las siguientes observaciones:

1. - **Solicitamos por favor nos especifiquen el % de estampillas que se deben tener en cuenta para el presente proceso.**

R/ Las estampillas a retener serían del 4.4% más el 1% de Tasa prodeporte. A continuación la relación:

Prohospitales 1,0%
Bienestar Adulto Mayor 2,0%
Prounienvigado 0,4%
Prodesarrollo 0.6%
Propolitécnico 0.4%
Tasa Prodeporte 1%

2. **Nosotros ya estamos inscritos como proveedores en la plataforma de ustedes, pero resulta que el registro se hizo con el correo comercial@signalpromocionales.com y esta cuenta ya no está vigente, me pueden indicar de qué manera podemos hacer nuevo registro o cambiar el mail? ya que al intentar hacer registro nos dice que el Nit ya está creado.**

R/ Se realizó el cambio en la plataforma agregando el correo contratacionessignal@gmail.com contraseña nuevo2021

3. **Solicitamos amablemente aclaración en el literal 5.9.24 "cuando la propuesta recibida no sea de un oferente invitado por la ESU, al proceso de selección privada de oferta, productos de estos pliegos de condiciones". es decir que no podemos participar en dicho proceso si no estamos invitados por parte de la ESU? de ser así qué proceso debemos hacer para ser invitados.**

R/ La EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA-ESU, es una empresa industrial y comercial del Estado en competencia con el sector privado. Este tipo de empresas se encuentran definidas en el Artículo 85 de la Ley 489 de 1998, como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan. La actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

La LEY 1474, Artículo 93. Del régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley”. (Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Artículo 2. Del manual de Contratación de la ESU, Régimen contractual aplicable a la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU. Los contratos que celebre la Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. La actividad contractual de la ESU estará sometida en todo caso al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. Se podrá acudir a disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre que se determine la materia específica en la que se aplicará, se informe en los respectivos pliegos de condiciones o solicitudes de oferta y no contraríe las normas consignadas en el presente Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar respuesta a sus inquietudes:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata del proceso de contratación denominado “SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA” el cual se encuentra regulado en el Art. 22 del Manual de contratación de la ESU, el literal A indica :

- a) “La Solicitud Privada de Oferta será publicada en el portal de contratación de la Entidad y enviada mediante correo electrónico a los oferentes a invitar **(Mínimo cuatro (4) proveedores)**. Con autorización del Comité Asesor de Contratación, se podrá invitar a menos de cuatro (4) proveedores y se dejará constancia de su justificación. Los pliegos de condiciones estarán a disposición de los interesados en participar por un término mínimo de veinticuatro (24) horas, que iniciarán a contarse a partir de la hora exacta de publicación y se cumplirán a la misma hora del día hábil siguiente.

Así entonces en aplicación de la norma anterior y de conformidad con lo informado en el pliego de condiciones publicado los invitados fueron:

“8.3. Los proponentes invitados mediante correo electrónico son los siguientes: **Marión, Selpro, ferretería técnica, Grupo empresarial control, Tienda medica Medellín.** Este proceso es exclusivo para los proponentes invitados.

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso aclarar que solo puede presentar propuesta las empresas invitadas, so pena de verse inmersos en la causal de rechazo que se encuentra en el numeral 5.9.24 "cuando la propuesta recibida no sea de un oferente invitado por la ESU, al proceso de selección privada de oferta, productos de estos pliegos de condiciones".

SEGUNDO: Ahora bien, a fin de que pueda presentar ofertas en futuros procesos de contratación lo invitamos a inscribirse como proveedor en nuestra página web www.esu.com.co en el portal de contratación en la opción “REGISTRARSE COMO PROVEEDOR”, ello a fin de ser invitado en nuevos procesos de contratación que se relacionen directamente con su actividad económica

Cordialmente,

Comité evaluador.